

MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC

DISTRITO: JAMILTEPEC

ESTADO: OAXACA

L

**EY DE INGRESOS
EJERCICIO
FISCAL**

2024



ACUSE DE RECIBIDO DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Municipio: Jamiltepec

Distrito: Jamiltepec

En atención al Acuerdo número 899, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2023 se reciben los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Acta de sesión de cabildo en original	✓		
Copia certificada de la Constancia de Validez emitido por el IEEPCO	✓		
Copia certificada de las acreditaciones emitidas por la Secretaría de Gobierno	✓		
Dos versiones impresas de la Ley de Ingresos 2024	✓		
Dos versiones en digital de la Ley de Ingresos 2024	✓		
Oficio de presentación firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Hacendaria Municipal	✓		Afirmo el Dogilov de Hacienda el acta de cabildo.
Señala tercero autorizado			C. José Francisco Zavate López 9511071408
Exhiben instrumento señalados en el numeral tercero apartado quinto del Acuerdo 899			
Marco jurídico	✓		
Política de ingresos	✓		
Exposición de motivos	✓		
Articulado	✓		
Anexo I Objetivos, estrategias y metas	✓		
Anexo II Proyección a años posteriores del ejercicio	✓		
Anexo III Proyección a 2 años anteriores del ejercicio	✓		
Anexo IV Clasificador por rubro de ingresos	✓		
Anexo V Calendario de ingresos base mensual	✓		

Correo institucional: tesoreria.jamiltepec@hotmail.com

Número telefónico: 951 1071408



Nota: Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

C. _____

OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
27 NOV 2023
15:11

OFICIALIA DE PARTES

Recibe: Emilio Cardona

ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS

c. José Francisco Zavate López

[Firma]

Firma de conformidad



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022-2024

En el Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec, del Estado de Oaxaca, siendo las once horas con cero minutos del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en la Sala de Cabildo, ubicado en la calle Palacio Municipal, sin número, en la colonia centro de esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión la **C. Cecilia Rivas Márquez Presidenta Municipal Constitucional** y estando presentes los **CC. Habacuc López Vásquez, Síndico Municipal, Leticia Guidelfa Salinas Calderón, Regidora de Hacienda, Félix Roberto Carbajal Díaz, Regidor de Obras Públicas, Sigifredo Hernández Hernández, Regidor de Educación y Cultura, Nora Brianda Salinas Valencia, Regidora de Salud, Sofia Patricia Rivas García, Regidora de Desarrollo Rural, Eladia Claudia Torres Habana, Regidora de Ecología, Josafat Canseco Herrera, Regidor de Patrimonio Histórico y Lujs Ignacio Valladolid Calderón, Regidor de Gaceta Municipal**, integrantes del Ayuntamiento, da efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, se levanta la presente, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Uno. - Pase de lista de asistencia.
- Dos. - Declaratoria del Quórum.
- Tres. - Instalación legal de la sesión.
- Cuatro. - Lectura y aprobación del orden del día.
- Cinco. - Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.
- Seis. - Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.
- Siete. - Asuntos generales.
- Ocho. - Clausura de la sesión.

Para dar inicio al desarrollo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la **C. Cecilia Rivas Márquez Presidenta Municipal Constitucional**, me gira instrucciones como **Secretario Municipal** para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Stamp: PRESIDENC MUNICIPAL Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax. 2022-2024

Stamp: REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax. 2022-2024

Stamp: REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax. 2022-2024

Stamp: REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax. 2022-2024

Stamp: REGIDURÍA DE PATRIMONIO HISTÓRICO Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax. 2022-2024

Stamp: REGIDURÍA DE SALUD Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax. 2022-2024

Stamp: TESORERÍA MUNICIPAL Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax. 2022-2024



Santiago
Jamiltepec

GOBIERNO MUNICIPAL

Uno. - Pase de lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia de los diez Concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta:

Cargo en el Municipio	Nombre
Presidente Municipal	C. Cecilia Rivas Márquez
Síndico Municipal	C. Habacuc López Vásquez
Regidora de Hacienda	C. Leticia Guidelfa Salinas Calderón
Regidor de Obras Publicas	C. Félix Roberto Carbajal Diaz
Regidor de Educación y cultura	C. Sigifredo Hernández Hernández
Regidora de Salud	C. Nora Brinda Salinas Valencia
Regidora de Desarrollo Rural	C. Sofia Patricia Rivas García
Regidora de Ecología	C. Eladia Claudia Torres Habana
Regidor de Patrimonio Histórico	C. Josafat Canseco Herrera
Regidor de Gaceta Municipal	C. Luis Ignacio Valladolid Calderón

Dos. - Declaratoria del Quórum. Una vez confirmada la asistencia de diez concejales de los diez Concejales que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de Secretario Municipal, me permito informar a la **Presidente Municipal Constitucional** que "existe Quórum", como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Tres. - Instalación legal de la sesión. Una vez determinada la existencia del Quórum Legal, siendo las once horas con veinte minutos del día veintitrés del mes de noviembre del dos mil veintitrés, la Presidente Municipal Constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de Secretario Municipal y en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe.

Cuatro. - Lectura y aprobación del orden del día. Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia, no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de diez votos realizados por los concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, aprobando el orden del día por **unanimidad**.

Cinco. - Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. Acto seguido en mi carácter de Secretario Municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida la **Presidenta Municipal Constitucional** pregunta a los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de diez votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, resulta aprobada por **Unanimidad**; por lo que se procede a informar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad.

Seis. - Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca. En su

CONTIGO
SEGUIMOS
AVANZANDO

REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE GACETA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024

INDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE ECOLOGIA
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Oax.
2022 - 2024



de la palabra la **Presidenta Municipal Constitucional** hace saber a los integrantes del Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual para presentarla ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. Acto seguido se informa que se recibió en días anteriores del Tesorero Municipal la elaboración del anteproyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, se procede a presentar y en uso de la voz, la **Presidenta Municipal Constitucional** la C. Cecilia Rivas Márquez, instruye al Secretario Municipal para dar lectura de cada una de las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice por lo que en uso de la palabra la C. Cecilia Rivas Márquez, **Presidente Municipal**, manifiesta que "no habiendo observaciones". Después del análisis y discusión de cada una de las partes del Proyecto de Iniciativa Ley de Ingresos Municipales, se somete a votación por Concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de diez votos realizados a favor, cero abstenciones y cero votos en contra, resultando aprobada por **Unanimidad**; como se detalla a continuación: -----

Cargo en el Municipio	Nombre	Voto
Presidente Municipal	C. Cecilia Rivas Márquez	A favor
Síndico Municipal	C. Habacuc López Vásquez	A favor
Regidora de Hacienda	C. Leticia Guidelfa Salinas Calderón	A favor
Regidor de Obras Publicas	C. Félix Roberto Carbajal Diaz	A favor
Regidor de Educación y cultura	C. Sigifredo Hernández Hernández	A favor
Regidora de Salud	C. Nora Brinda Salinas Valencia	A favor
Regidora de Desarrollo Rural	C. Sofia Patricia Rivas García	A favor
Regidora de Ecología	C. Eladia Claudia Torres Habana	A favor
Regidor de Patrimonio Histórico	C. Josafat Canseco Herrera	A favor
Regidor de Gaceta Municipal	C. Luis Ignacio Valladolid Calderón	A favor

Continuando en uso de la palabra la **Presidenta Municipal** en funciones, manifiesta que se tomaran los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. - El Cabildo Municipal aprueba la **Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.** -----

SEGUNDO. - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la **Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

Siete. - Asuntos generales. En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto. -----

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE GACETA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

INDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE ECOLOGIA
Mpio. Santiago Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024




Ocho. Clausura de la sesión. Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las trece horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, la **Presidente Municipal Constitucional** declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo, firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE SANTIAGO JAMILTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024


C. Cecilia Rivas Márquez
Presidenta Municipal Constitucional





C. Habacuc López Vasquez
Síndico Municipal

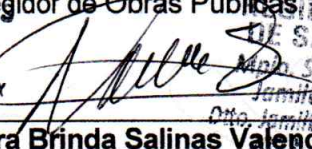
SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024


C. Leticia Guidelfa Salinas Calderón
Regidor de Hacienda

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. Santiago
Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024



C. Félix Roberto Carbajal Díaz
Regidor de Obras Públicas


REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024


C. Nora Brinda Salinas Valencia
Regidora de Salud

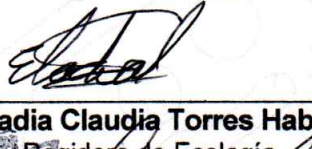
REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024


C. Sigfredo Hernández Hernández
Regidor de Educación y Cultura


C. Sofia Patricia Rivas García
Regidor de Desarrollo rural

REGIDURÍA DE PATRIMONIO HISTÓRICO
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024


C. Eladia Claudia Torres Habana
Regidora de Ecología

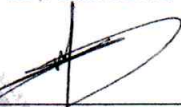
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024


C. Josafat Canseco Herrera
Regidor de Patrimonio histórico


C. Luis Ignacio Valladolid Calderón
Regidora de Gaceta Municipal

REGIDURÍA DE GACETA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024


C. José Manuel Martínez Bautista
Tesorero Municipal

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

"DOY FE"
En términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca


C. Ivan Simón Borríos Habana
Secretario Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santiago
Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

La presente hoja de firmas pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, celebrada a las once horas con cero minutos del día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec, en el Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del **Municipio de Santiago Jamiltepec**, Distrito De **Jamiltepec**, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal **2024**, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último

caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. mts: Metros;
- XXXI. m2: Metro cuadrado;
- XXXII. m3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- XLVII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de **Santiago Jamiltepec**, Distrito de **Jamiltepec**, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Jamiltepec	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	(En pesos)
Total	\$96,388,778.14
IMPUESTOS	\$53,768.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,500.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$32,268.00
Predial	\$31,268.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$20,000.00
Traslación de Dominio	\$20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$213.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$213.00
Saneamiento	\$213.00
DERECHOS	\$638,560.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$5,000.00
Mercados	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$633,560.00
Aseo Público	\$3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$8,360.00
Licencias y Permisos	\$21,500.00
Licencia y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$402,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$54,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$17,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$200.00
Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública	\$1,500.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$120,000.00
PRODUCTOS	\$352,195.00
Productos	\$352,195.00

Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$2,500.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$400.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$50,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$285,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$13,995.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
APROVECHAMIENTOS	\$2,000.00
Aprovechamientos	\$1,800.00
Multas	\$1,000.00
Indemnizaciones	\$500.00
Reintegros	\$100.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$100.00
Otros Aprovechamientos	\$100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$95,342,042.14
Participaciones	\$39,391,471.00
Fondo General de Participaciones	\$15,014,161.00
Fondo de Fomento Municipal	\$22,114,137.00
Fondo Municipal de Compensación	\$606,539.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$392,420.00
ISR sobre Salarios	\$200,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$188,876.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$742,846.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$92,473.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$22,990.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$17,029.00
Aportaciones	\$55,950,565.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$38,346,052.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$17,604,513.14
Convenios	\$6.00
Programas Federales	\$5.00
Programas Estatales	\$1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SANTIAGO JAMILTEPEC**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M ²
A	\$696.00
B	\$428.00
C	\$321.00
D	\$193.00
Fraccionamientos	\$410.00
Susceptible de Transformación	\$80.00
Agencias y Rancherías	\$80.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$21,400.00
Agostadero	\$17,120.00
Forestal	\$12,840.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,025.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

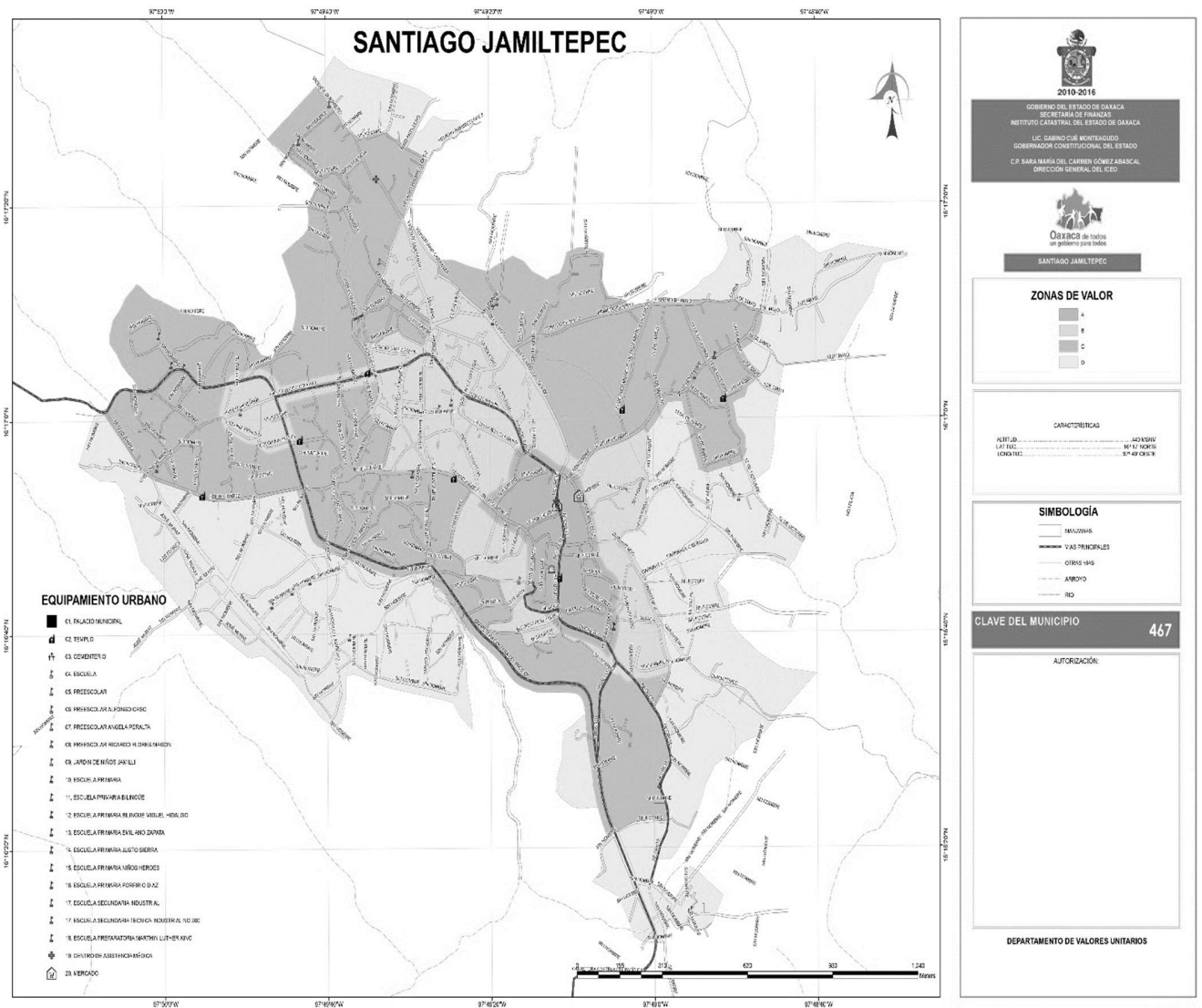
Regional		
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
Antigua		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00
Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
Moderna Habitacional Unifamiliar		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00

Moderna de Producción Hotel		
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00
Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
Moderna Complementarias Estacionamiento		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
Moderna Complementarias Alberca		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
Moderna Complementarias Tenis		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
Moderna Complementarias Frontón		

Especial	HUE7	\$2,065.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
Moderna de Producción Comercio		
Económico	PCE3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
Moderna de Producción Industrial		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
Moderna de Producción Bodega		
Precaria	PBP1	\$0.00
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
Moderna de Producción Escuela		
Económico	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$1,530.00
Moderna de Producción Hospital		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00

Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
Moderna Complementarias Cobertizo		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
Moderna Complementarias Palapa		
Básico	COPA1	\$314.00
Mínimo	COPA2	\$430.00
Económico	COPA3	\$765.00
Medio	COPA4	\$1,100.00
Categoría	Clave	Valor \$/m ³
Moderna Complementarias Cisterna		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00
Categoría	Clave	Valor \$/ml
Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Consulta: <https://jamiltepecmunicipio.gob.mx/documentos-a-consultar.html>

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los

funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad siempre y cuando lo acrediten con identificación oficial, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota (UMA)
I. Habitación residencial	0.15

II. Habitación tipo medio	0.07
III. Habitación popular	0.05
IV. Habitación de interés social	0.06
V. Habitación campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la

base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 35. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento.

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título

de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por evento, metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota (UMA)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por evento	10
II. Introducción de drenaje sanitario, por evento	10
III. Electrificación, por evento	10
IV. Revestimiento de las calles m ²	1
V. Pavimentación de calles m ²	2.5
VI. Banquetas m ²	3
VII. Guarniciones metro lineal	3.5

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$25.00	Por día

III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$200.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$35.00	Por día
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$100.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00	Por día
VII.	Ampliación o cambio de giro	\$300.00	Por evento
VIII.	Instalación de casetas	\$500.00	Por evento
IX.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$350.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 48. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 49. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los supuestos previstos en las fracciones anteriores del artículo que antecede pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Recolección de basura en tiendas departamentales y de autoservicio	\$1,000.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Por evento

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Por la certificación y expedición de copias o constancias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen,	\$25.00

	dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	
III.	Certificación de la superficie de un predio	\$50.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00
V.	Constancia de autorización de protección civil para expedición de licencia de funcionamiento	\$3,500.00

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto		Cuota (Pesos)
I	Alineamiento y uso del suelo para casa habitación:	
a)	De terreno por m ²	\$2.50
II	Alineamiento y uso de suelo no habitacional:	

a)	Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m ² de terreno	\$7.00
b)	Comercial por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1	Comercio Establecido	\$5.00
2	Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	\$5.00
3	Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido	\$4.00
c)	Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel o petróleo por m ²	\$54.00
d)	Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m ²	\$10.00
e)	Comercial para Hotel por m ²	\$5.20
f)	Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por m ²	\$6.00
g)	No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) m ²	\$6.50
h)	Para oficinas o consultorio por m ²	\$7.00
III	Uso de suelo para colocación de estructuras de antenas de telefonía celular.	\$37,000.00
IV	Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares.	\$2,900.00
V	Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	\$2,040.00
VI	Por licencia de construcción:	
a)	Obra menor (hasta 60 m ²). casa habitación	\$360.00
b)	Obra menor (hasta 60 m ²). local comercial	\$480.00
c)	Obra mayor (a partir de 61 m ²). Se sujetara al tabulador siguiente: Factor económico por tipo y género de proyecto:	
1	Casa habitación	
	de 61 hasta 120 m ²	\$9.00 por m ²
	de 121 hasta 240 m ²	\$12.00 por m ²
	Mayor de 240 m ²	\$16.00 por m ²
2	Comercial, servicios y similares	
	de 61 hasta 120 m ²	\$10.00 por m ²
	de 121 hasta 240 m ²	\$15.00 por m ²
	Mayor de 240 m ²	\$20.00 por m ²
VII	Por renovación de licencia:	

a)	Obra menor	75% de la licencia inicial
b)	Obra mayor	50% de la licencia inicial
VIII	Licencias de colocación:	
a)	De casetas telefónicas: Por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio, comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m ² , y una altura máxima promedio de 6.00 Mts., previo uso de suelo.	\$1,600.00
b)	Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 Mts. de altura. (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	\$95,000.00
1	Regularización de antena colocada sin contar con licencia	\$47,500.00
2	Reubicación de antena	\$25,000.00
IX	Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano.	
a)	Casetas de taxis	\$500.00 por caseta
b)	Parabus individual	\$200.00 por caseta
X	Los permisos por el uso de suelo para las empresas que se dediquen a la comercialización de energía eléctrica, televisión por cable o satelital deberán cubrir la cuota por derechos de uso de suelo que a continuación se establece para dichos eventos:	
a)	Por Uso de suelo, la excavación y/o perforación para la plantación de postes y torres fijos y semifijos de Comisión Federal de Electricidad, por m ²	\$16.00
b)	Por el uso de suelo y la excavación para la plantación de postes Y torres fijos y semifijos de Teléfonos y Telefonía Celular, por m ²	\$8.00
XI	La tarifa para permisos de reparación, remodelación y/o demolición es la siguiente:	
a)	Reparación y Remodelación :	
1	Casa habitación	\$3.00 por m ²
2	Comerciales, servicios y similares	\$4.00 por m ²
b)	Demolición:	
1	Casa habitación	\$1.00 por m ²
2	Comerciales, servicios y similares	\$2.00 por m ²
X	Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental	
a)	Tiendas de autoservicios y gasolineras	
1	Informe preventivo de impacto ambiental	\$7,000.00
2	Manifestación de impacto ambiental	8,000.00

El pago de los derechos previstos en la fracción VIII inciso a) será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios previstos en esta Ley.

Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación y el pago de uso de la vía pública propiedad municipal.

Los sujetos del pago de este derecho quedan obligados a exhibir en cada caseta telefónica de forma visible una placa metálica o material de larga duración la identificación que indique el número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento.

La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deberá realizarla el particular persona física o moral propietaria de este.

El Municipio por conducto de las autoridades fiscales queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta de parte del propietario proceder al retiro del mobiliario urbano que al último día hábil del mes de abril del Ejercicio Fiscal 2024 no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastará que se haga el requerimiento por edictos mediante la publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondiente, quince días naturales posteriores a la publicación sin que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del párrafo que antecede.

Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas.

Artículo 57. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
----------	------------------

I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$35.00
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$21.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$14.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$7.00

Artículo 58. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta
Licencia y Refrendos de Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo (Anual)
	Cuota (Pesos)	Cuota (Pesos)
a) COMERCIAL		
1 Aceites y lubricantes	\$1,500.00	\$1,200.00
2 Acopio de material reciclable, para comercialización	\$3,000.00	\$2,800.00
3 Agua en pipa	\$2,500.00	\$2,000.00
4 Alquiler de muebles	\$2,500.00	\$2,000.00
5 Aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares (Máquina sencilla para jugadores, sinfonola, nintendo, PlayStation, x-box) por unidad	\$1,000.00	\$800.00
6 Bisutería, regalos y novedades	\$1,000.00	\$800.00
7 Boutiques	\$2,000.00	\$1,800.00
8 Carnicerías	\$1,000.00	\$800.00
9 Comercializadora de ropa	\$3,000.00	\$2,500.00
10 Distribuidoras de muebles y electrodomésticos	\$15,000.00	\$10,000.00
11 Dulcerías	\$3,000.00	\$2,500.00
12 Fábrica de juegos pirotécnicos	\$2,000.00	\$1,500.00
13 Fabricantes de tabiques y tejas	\$1,000.00	\$800.00
14 Farmacias	\$5,000.00	\$4,000.00
15 Farmacias con venta de abarrotos	\$4,000.00	\$3,500.00
16 Ferreterías	\$4,000.00	\$3,500.00
17 Florerías	\$800.00	\$500.00
18 Funerarias y accesorios	\$3,000.00	\$2,500.00
19 Joyerías y servicios de reparación	\$1,000.00	\$800.00
20 Llanteras	\$6,000.00	\$5,000.00
21 Madererías	\$2,500.00	\$2,200.00
22 Mercerías	\$1,500.00	\$1,200.00
23 Minisúper	\$18,000.00	\$12,000.00
24 Miscelánea	\$3,000.00	\$2,000.00
25 Motobombas, motosierras, accesorios y servicios de reparación	\$2,000.00	\$1,800.00

26	Neverías y paleterías	\$1,000.00	\$800.00
27	Panaderías	\$1,500.00	\$1,200.00
28	Papelerías	\$1,000.00	\$800.00
29	Pastelerías	\$1,000.00	\$800.00
30	Pizzerías	\$1,000.00	\$800.00
31	Purificadoras de agua	\$2,000.00	\$1,800.00
32	Refaccionarías	\$4,000.00	\$3,500.00
33	Renta de Mobiliario	\$2,500.00	\$2,200.00
34	Rosticerías	\$1,000.00	\$800.00
35	Supermercados	\$22,000.00	\$20,000.00
36	Taller de carpintería	\$2,000.00	\$1,500.00
37	Taller de herrería	\$2,000.00	\$1,500.00
38	Taller de motocicletas	\$2,000.00	\$1,500.00
39	Taquerías	\$1,000.00	\$800.00
40	Tiendas de regalos y jugueterías	\$1,000.00	\$800.00
41	Tortillerías	\$2,000.00	\$1,800.00
42	Vendedores de agua purificada	\$2,500.00	\$2,000.00
43	Venta de Auto partes	\$1,500.00	\$1,200.00
44	Venta de cocos fríos	\$1,000.00	\$900.00
45	Venta de equipo de radiocomunicación	\$5,000.00	\$4,000.00
46	Venta de equipos de audio, radiocomunicación y accesorios	\$7,000.00	\$6,000.00
47	Venta de instrumentos musicales	\$5,000.00	\$4,000.00
48	Venta de materiales para la construcción	\$30,000.00	\$25,000.00
49	Venta de peltre y artículos de plástico	\$3,000.00	\$2,500.00
50	Venta de pescado y mariscos	\$1,500.00	\$1,200.00
51	Venta de pinturas y solventes	\$7,000.00	\$6,000.00
52	Venta de ropa y artículos de artesanía	\$800.00	\$600.00
53	Venta de uniformes deportivos y bordados	\$2,500.00	\$2,000.00
54	Venta y servicio de equipos celulares	\$3,000.00	\$2,000.00
55	Verdulerías	\$2,000.00	\$1,500.00
56	Veterinarias	\$3,500.00	\$3,000.00
57	Vidriería y aluminio	\$2,500.00	\$2,200.00
58	Zapaterías	\$6,000.00	\$5,000.00

b) SERVICIOS		
1 Antojitos Regionales	\$800.00	\$600.00
2 Arrendadoras de maquinaria pesada	\$5,000.00	\$2,500.00
3 Cajas de ahorro prestamos e inversiones	\$60,000.00	\$50,000.00
4 Casas prendarias	\$60,000.00	\$50,000.00
5 Casa de huéspedes	\$3,000.00	\$2,500.00
6 Centros de renta de equipo de computo	\$800.00	\$600.00
7 Cerrajerías	\$2,500.00	\$2,000.00
8 Centro fotográfico	\$1,500.00	\$1,200.00
9 Clínicas medicas	\$8,000.00	\$7,000.00
10 Cocina económica	\$800.00	\$600.00
11 Consultorio Medico	\$5,000.00	\$4,000.00
12 Consultorios dentales	\$5,000.00	\$4,000.00
13 Corporativos de cajas de ahorro	\$60,000.00	\$50,000.00
14 Establecimientos dedicados al cobro de servicios básicos como son: energía eléctrica, teléfono y otros	\$40,000.00	\$35,000.00
15 Estéticas Unisex	\$1,500.00	\$1,200.00
16 Gasolineras	\$72,000.00	\$60,000.00
17 Gimnasios	\$1,000.00	\$800.00
18 Grupos musicales	\$1,000.00	\$800.00
19 Hoteles	\$12,000.00	\$8,000.00
20 Instituciones bancarias	\$60,000.00	\$50,000.00
21 Laboratorio de análisis clínicos	\$6,000.00	\$5,000.00
22 Lavado y engrasado de autos	\$2,000.00	\$1,500.00
23 Lavandería y tintorería	\$1,000.00	\$800.00
24 Loncherías	\$1,000.00	\$800.00
25 Luz y sonido	\$1,000.00	\$800.00
26 Molienda de nixtamal, chile chocolate y semillas	\$600.00	\$500.00
27 Moteles	\$6,000.00	\$5,000.00
28 Peluquerías	\$1,000.00	\$800.00
29 Permisos para trabajadoras de bares y cantinas	\$2,000.00	\$1,500.00
30 Reparación de calzado	\$1,000.00	\$800.00
31 Restaurantes y marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	\$5,500.00	\$4,500.00

32 Servicio de grúa	\$6,000.00	\$5,500.00
33 Servicio de mensajería y paquetería	\$2,500.00	\$2,000.00
34 Servicio de renta de grúas	\$5,500.00	\$4,500.00
35 Sitios de taxis y camionetas mixtas	\$30,000.00	\$25,000.00
36 Talabarterías	\$1,000.00	\$800.00
37 Talleres con servicios de mofles	\$3,500.00	\$3,000.00
38 Talleres de servicios electrodomésticos	\$1,000.00	\$900.00
39 Talleres electromecánicos	\$3,000.00	\$2,500.00
40 Talleres mecánicos	\$3,000.00	\$2,500.00
41 Terminales de autobuses y otros	\$60,000.00	\$55,000.00
42 Terminales de transporte urbano y suburbano	\$30,000.00	\$25,000.00
43 Transmisión de canales de televisión (excepto por internet)	\$5,000.00	\$4,500.00
44 Vulcanizadora	\$1,000.00	\$800.00

Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección Quinta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán en los tres primeros meses de inicio de operaciones, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Horario
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$8,000.00	Diurno
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$40,000.00	Diurno
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y distribución	\$100,000.00	Diurno y Nocturno

d) Expendio de mezcal	\$5,000.00	Diurno
e) Depósito de cerveza	\$100,000.00	Diurno y Nocturno
f) Depósito y distribución por venta de cerveza	\$120,000.00	Diurno y Nocturno
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	\$15,000.00	Diurno
h) Restaurante-bar.	\$10,000.00	Diurno y Nocturno
i) Bar, cantinas	\$20,000.00	Diurno y Nocturno
j) Billar con venta de cerveza	\$10,000.00	Diurno y Nocturno
k) Centro nocturno	\$30,000.00	Nocturno
l) Discoteca	\$25,000.00	Nocturno
m) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$10,000.00	Diurno y nocturno
n) Por la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas (Empresas, agencias y sub-agencias cerveceras)	\$200,000.00	Diurno

Los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 am a las 20:00 pm y horario nocturno de las 21:00 pm a las 00:00am.

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$5,000.00	Por evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán cuando se otorgue el permiso, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Permiso para funcionamiento de horario extraordinario de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	\$2,000.00	Por evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,000.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$40,000.00	Anual
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y distribución	\$50,000.00	Anual
d) Expendio de mezcal	\$4,500.00	Anual
e) Depósito de cerveza	\$40,000.00	Anual
f) Depósito y distribución por venta de cerveza	\$70,000.00	Anual
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	\$13,000.00	Anual
h) Restaurante-bar.	\$8,000.00	Anual
i) Bar, cantinas	\$15,000.00	Anual
j) Billar con venta de cerveza	\$9,000.00	Anual
k) Centro nocturno	\$25,000.00	Anual
l) Discoteca	\$20,000.00	Anual
m) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$8,000.00	Anual
n) Por la comercialización y distribución de bebidas alcohólicas (Empresas, agencias y sub-agencias cerveceras)	\$100,000.00	Anual

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$2,500.00	Por evento

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 63. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 64. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

- I. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública, se cobrarán por el otorgamiento y refrendo anual conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (Pesos)	
	Expedición	Refrendo (Anual)
a) De pared, adosados o azoteas y en estructuras:		
1. Pintados por m2.	\$25.00	\$20.00
2. Luminosos y espectaculares por m2	\$100.00	\$80.00
3. Mantas Publicitarias m2.	\$20.00	\$15.00

b)	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$2,000.00	\$1,500.00
----	------------------------------------------------------	------------	------------

Sección Séptima
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

- I. La prestación de servicios de agua potable, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Cambio de usuario	Doméstico	\$250.00	Por evento
	Comercial	\$500.00	Por evento
b) Suministro de agua potable.	Doméstico	\$25.00	Mensual
	Comercial	\$200.00	Mensual
	Industrial	\$300.00	Mensual
c) Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$500.00	Por evento
	Comercial	\$500.00	Por evento
d) Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$500.00	Por evento
	Comercial	\$500.00	Por evento

- II. La prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Cambio de usuario	\$250.00	Por evento
b) Conexión a la red de drenaje	\$500.00	Por evento
c) Reconexión a la red de drenaje	\$500.00	Por evento

Sección Octava
En Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 68. Es objeto de este derecho los servicios en materia de salud y control de enfermedades que realiza el Municipio en las unidades médicas móviles, clínicas médicas, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares.

Artículo 69. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo anterior.

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$80.00	Mensual
b) Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$10.00	Por evento
c) Consulta de odontología	\$100.00	Por evento
d) Desayunos escolares	\$20.00	Por evento

Sección Novena
Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 70. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Sanitario público	\$5.00	Por evento

Sección Décima
Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 72. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Por elemento contratado:		
1. Por 12 horas	\$500.00	Por evento
2. Por 24 horas	\$1,000.00	Por evento

Sección Décima Primera En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 74. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Permiso para carga y descarga		
1. Los propietarios de vehículos que utilicen la vía pública en las zonas indicadas y autorizadas por la autoridad para efectuar maniobras de carga y descarga.	\$500.00	Mensual
b) Servicios de arrastre en grúa.		

1. Automóvil y camioneta (hasta 1 tonelada de carga)	\$400.00	Por servicio
2. Camión, autobús y microbús	\$500.00	Por servicio
3. Motocicletas	\$100.00	Por servicio
4. Maniobras inconclusas (salida de grúa)	\$320.00	Por servicio
5. Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón municipal, por parte de personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.	\$750.00	Por servicio
c) Servicios especiales:		
1. Patrulla.	\$60.00	Por hora
2. Elemento Pedestre.	\$50.00	Por hora

Sección Décima Segunda
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	Por evento

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera
Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 79. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 80. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 81. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 82. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 83. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Salón social	\$2,500.00	Por evento
b) Lienzo charro	\$5,000.00	Por evento

Sección Segunda
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 84. El Municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados a siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria.		
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Tractor D6R	\$1,500.00	Por Hora
II. Otros		
a) Camión Volteo	\$500.00	Por servicio
b) Camioneta de tres toneladas	\$400.00	Por servicio
c) Autobús	\$1,000.00	Por servicio

Sección Tercera
Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como las que

percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 92. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de:

- I. Multas
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal
- III. Reintegros
- IV. Aprovechamientos por Aportaciones y cooperaciones
- V. Otros Aprovechamientos

Sección Primera
Multas

Artículo 93. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	\$3,000.00
II. Molestar a las personas	\$3,000.00
III. Grafiti en bienes del Municipio	\$3,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y defecar)	\$3,000.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$5,000.00

Artículo 94. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la Autoridad Municipal o Dependencia Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal.

Artículo 95. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

Artículo 96. Las infracciones por faltas de carácter fiscal se determinarán por la Tesorería Municipal en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 97. Los pagos por los Aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal o en las oficinas o instituciones que ésta en forma expresa autorice para ello.

Artículo 98. Las multas que por los diferentes conceptos se causen estarán sujetas a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 99. La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito del Municipio de Santiago Jamiltepec, se realizará en los términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Estado de Oaxaca. Para lo cual los agentes de tránsito quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en el presente capítulo.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Santiago Jamiltepec, se establece lo siguiente:

- I. El infractor que pague su multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del 50% de la calificación de la misma, excepto en aquellas infracciones consideradas como graves y reincidentes. Se consideran faltas graves conducir en estado de ebriedad, exceso de velocidad y conducir negligente.
- II. El Agente podrá sancionar con amonestación o advertencia correspondiente a conductores que, a su juicio, así lo ameriten por no ser reincidente, por una falta mínima y buscando con esto la corrección a su comportamiento y apego a este ordenamiento. En el caso de peatones y pasajeros, la acción será la misma.

Las multas por las infracciones quedan en esta Ley de Ingreso del Municipio de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, se pagarán conforme a lo siguientes:

Concepto	Fundamento	Cuota (Pesos)
A) DEL SERVICIO PARTICULAR:		
I. El conductor que maneje con aliento alcohólico	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 125.	\$5,000.00
II.- El conductor que maneje o conduzca un vehículo de motor, bajos los influjos del alcohol o de alguna droga.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 134.	\$5,000.00
III.- El conductor que intervenga en un choque o hecho de tránsito a falta de precaución, y como resultado del mismo ocasione daños en el pavimento o bienes del Municipio.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 46.	\$4,000.00
IV.- El conductor que maneje con exceso de velocidad	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.	\$5,000.00

	Artículo 105, Fracción III	
V.- El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 11.	\$5,000.00
VI.- El conductor que dé el servicio público de carnes o de pasaje, sin la autorización correspondiente	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 11.	\$5,000.00
VII.- El conductor que conduzca vehículos sin placas	Reglamento de la ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 37.	\$2,000.00
VIII.- El conductor que maneje vehículos con placas ocultas	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 41.	\$2,000.00
IX.- El conductor que maneje: a) Sin licencia b) y en caso de reincidencia	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 36.	\$1,000.00 \$1,500.00
X.- El conductor que maneje con licencia vencida: a) cuando su vencimiento no exceda de treinta días. b) rebasando este periodo	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 36.	\$700.00 \$1,000.00
XI.- El conductor que tire basura de mano: a) en la vía pública b) tire escombros	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 103.	\$5,000.00 \$3,000.00
XII.- El conductor que profiera insultos a la Autoridad de Tránsito en el desempeño de sus funciones	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XVII.	\$2,000.00
XIII.- El conductor que al ser requerido por el Agente de Tránsito Municipal a consecuencia de una infracción o falta administrativa a la Ley o Reglamento de Tránsito, así como a su Bando de Policía y Buen Gobierno, desatienda las indicaciones o se dé a la fuga.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.	\$3,000.00
XIV.- El que abandone un vehículo en vía pública.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 165	\$2,000.00
XV.- El conductor que se pase un alto	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 105, Fracción IV.	\$1,000.00
XVI.- El conductor que use innecesariamente el claxon	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 26.	\$500.00
XVII.- El conductor que se estacione en un lugar prohibido	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.	\$500.00
	Reglamento de la Ley de Tránsito	

<p>XVIII.- El conductor que se estacione en doble fila</p>	<p>y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XIX.-El conductor que se estacione en esquina de la bocacalle</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XX.- El conductor que se estacione en los lugares destinados a paradas de autobuses</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción XIV.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XXI.- El conductor que se dé vuelta en lugar prohibido.</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 61.</p>	<p>\$500.00</p>
<p>XXII.- El conductor que circule en sentido contrario</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 59.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XXIII.- El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 73.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XXIV.- El conductor que haga obras y maniobras de descarga en doble fila</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 107, Fracción III.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XXV.-El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente</p>	<p>Reglamento de la ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 105, Fracción II.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XXVI.- El que conduzca sin tarjeta de circulación, sin perjuicio de la detención del vehículo</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 37.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XXVII.- Al conductor que infrinja previamente a lo establecida en la Ley o Reglamento de Tránsito y que circule con placas de alguna entidad Federativa que sea ilegal, por no contar con el pedimento o documentación correspondiente.</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 105 Fracción I.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XXVIII.- El que circule sin la calcomanía de placas</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 37.</p>	<p>\$500.00</p>
<p>XXIX.- El que circule sin luz posterior, en los fanales o totalmente</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 16.</p>	<p>\$1,000.00</p>
<p>XXX.- El que circule sin la documentación requerida para hacerlo.</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 36.</p>	<p>\$4,000.00</p>
<p>XXXI.- El que circule con luces rojas en la parte delantera</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 13.</p>	<p>\$4,000.00</p>
<p>XXXII.- El que circule con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior</p>	<p>Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 18.</p>	<p>\$4,000.00</p>

XXXIII.- El que use sirena en vehículos particulares y la denominación de los mismos	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 22.	\$5,000.00
XXXIV.-El conductor que circule con exceso de humo, sin perjuicio de la verificación de anticontaminante	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 100.	\$2,000.00
XXXV.-El conductor que se niegue a presentar documentos	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 36.	\$1,000.00
XXXVI.- El que conduzca vehículos sin defensas, salpicaderas o espejos	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 24.	\$1,000.00
XXXVII.- El que circule con colores oficiales de taxis	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 22.	\$3,000.00
XXXVIII.- El conductor que no haya pasado su verificación vehicular anticontaminante semestral en el centro de verificación de la Secretaria de Protección y Vialidad, a través de la Dirección de Tránsito.	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 102.	\$3,000.00
XXXIX.- El que circule sin limpiadores durante la lluvia	Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 31.	\$1,000.00
Conforme a lo establecido en el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.		
B) DEL SERVICIO PÚBLICO.		
I.- El que circule con placas sobrepuestas	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 28.	\$5,000.00
II.- El conductor de un taxi que preste servicio colectivo	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 3.	\$1,000.00
III.- El conductor que niegue la prestación de un servicio	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 6.	\$1,000.00
IV.- El que conduzca el taxi sin capuchón	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 21.	\$1,000.00
V.- El conductor que no porte la tarifa oficial en el interior del vehículo de manera visible	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 31.	\$1,000.00
VI.- El que circulé con capuchón prendido y pasaje a bordo	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 37.	\$1,000.00
VII.-El que conduzca vehículo de servicio colectivo y suba pasaje en un lugar no autorizado	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de	

	Oaxaca, Artículo 279, numeral 25.	\$1,000.00
VIII.- El propietario del vehículo que carezca de la revista físico – mecánica.	Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 10.	\$1,000.00
IX.- El que transporte personas en la parte superior de la carga	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 32.	\$1,000.00
X.- El que circule con las puertas abiertas con pasaje a bordo	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 32.	\$1,000.00
XI.- Por cargar combustible con pasaje a bordo	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 30.	\$1,000.00
XII.- El que circule con exceso de pasaje establecido en su tarjeta de circulación correspondiente.	Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca. Artículo 67.	\$1,000.00
XIII.- El que circule con vehículo sin la razón social	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 38.	\$1,000.00
XIV.- El que no cumpla con su servicio de ruta	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 5.	\$3,000.00
XV.- El conductor que dé mal trato al usuario	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 7.	\$1,000.00
XVI.- El que altere las tarifas autorizadas por primera ocasión	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 4.	\$4,000.00
XVII.- El que altere las tarifas autorizadas, por segunda ocasión	Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Artículo 279, numeral 4.	\$4,000.00

Artículo 100. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Sección Segunda Indemnizaciones

Artículo 101. Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Sección Tercera Reintegros

Artículo 102. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Cuarta Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 103. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta Otros Aprovechamientos

Artículo 104. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores.

Artículo 105. Se autoriza al H. Ayuntamiento celebrar convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos y en caso de aprovechamiento.

- I. Convenios sobre la administración de algún servicio público municipal con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Alumbrado Público (DAP)

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 106. Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciban el Municipio por concepto de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.

- V. Adjudicaciones Judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.
- X. Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre.

Artículo 107. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 108. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 109. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Sección Primera
Fondo General de Participaciones

Artículo 111.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo General de Participaciones	1ra y 2da entrega mensual

Sección Segunda
Fondo de Fomento Municipal

Artículo 112.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo de Fomento Municipal	Mensual

Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 113.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo Municipal de Compensaciones	Mensual

Sección Cuarta
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 114.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Mensual

Sección Quinta
ISR Sobre Salarios

Artículo 115.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. ISR Sobre Salarios	Mensual

Sección Sexta
Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 116.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Participaciones por Impuestos Especiales	Mensual

Sección Séptima
Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 117.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo de Fiscalización y recaudación	Mensual

Sección Octava
Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 118.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Mensual

Sección Novena
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 119.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Mensual

Sección Decima
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 120.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Participaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Impuesto Sobre la Renta Art. 126	Mensual

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 121. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 122.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Aportaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados. La Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Mensual

Sección Segunda
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 123.- El Municipio percibe ingresos de los recursos de las Aportaciones Federales que son transferidos por la Federación a los Municipios por conducto de los Estados. La

Secretaria de Finanzas del Estado realizará la ministración de recursos a la cuenta bancaria productiva específica del Municipio del siguiente fondo:

Concepto	Periodicidad
I. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D,F	Mensual

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 124.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 125.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o través de convenios o programas. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 126.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Transitorios

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previas publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

Cecilia Rivas Marquez

C. CECILIA RIVAS MARQUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Profr. Habacuc Lopez Vasquez

C. PROFR. HABACUC LOPEZ VASQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.

Profra. Leticia Guidel
C. PROFRA. LETICIA GUIDEL
SALINAS CALDERON
REGIDORA DE HACIENDA

REGIDURIA DE HACIENDA
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024



C. Felix Roberto Carbal Diaz

C. FELIX ROBERTO CARBAL DIAZ
REGIDOR DE OBRAS



REGIDURIA DE OBRAS PUBLICAS
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 2024

Prof. Sigifredo Hernandez
C. PROF. SIGIFREDO HERNANDEZ
HERNANDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN

REGIDURIA DE EDUCACION Y CULTURA
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

C. Dra. Nora Brianda Salinas Valencia
C. DRA. NORA BRIANDA SALINAS VALENCIA
REGIDORA DE SALUD

REGIDURIA DE SALUD
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024



REGIDURIA DE ECOLOGIA
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

Enfra. Sofia Patricia Rivas Garcia
C. ENFRA. SOFIA PATRICIA RIVAS GARCIA
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

REGIDURIA DE DESARROLLO RURAL
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

Eladia Claudia Torres Habana
C. ELADIA CLAUDIA TORRES HABANA
REGIDORA DE ECOLOGIA



REGIDURIA DE GACETA MUNICIPAL
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

C. Luis Ignacio Valladolid Calderon
C. LUIS IGNACIO VALLADOLID CALDERON
REGIDORA DE GACETA MUNICIPAL



REGIDURIA DE PATRIMONIO HISTORICO
Mpio. Santiago Jamiltepec,
Dpto. Jamiltepec, Oax.
2022 - 2024

C. Ing. Josafat Canseco Herrera
C. ING. JOSAFAT CANSECO HERRERA
REGIDOR DE PATRIMONIO HISTORICO

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación para aumentar los ingresos del municipio y beneficiar a sus habitantes	Capacitación al Departamento de Tesorería	Obtener una recaudación del 80% del total de los contribuyentes que se encuentran registrados en el padrón municipal.
	Actualización del padrón de contribuyentes	
	Programas de descuentos	
	Cartas invitación	
	Implementación de incentivos	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II

Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$40,438,208.00	\$42,484,379.63
A Impuestos	\$53,768.00	\$56,489.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$213.00	\$224.00
D Derechos	\$638,560.00	\$670,870.00
E Productos	\$352,195.00	\$370,015.00
F Aprovechamientos	\$2,000.00	\$2,101.20
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$39,391,471.00	\$41,384,679.43
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$1.00	\$1.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$55,950,570.14	\$58,781,668.74
A Aportaciones	\$55,950,565.14	\$58,781,663.74
B Convenios	\$5.00	\$5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$96,388,778.14	\$101,266,048.37
<i>Datos informativos</i>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$40,438,208.00	\$42,484,379.63

Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$55,950,570.14	\$58,781,668.74
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$96,388,778.14	\$101,266,048.37

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo III

Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$38,870,702.17	\$39,959,371.15
A Impuestos	\$40,899.98	\$50,590.82
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$749,011.45	\$600,822.50
E Productos	\$325,005.74	\$331,380.83
F Aprovechamiento	\$1,300.00	\$100.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$37,754,485.00	\$38,976,477.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$46,595,934.37	\$54,950,570.14
A Aportaciones	\$46,595,934.37	\$54,950,565.14
B Convenios	\$0.00	\$5.00

C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$85,466,636.54	\$94,909,941.29
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$38,870,702.17	\$39,959,371.15
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$46,595,934.37	\$54,950,570.14
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$85,466,636.54	\$94,909,941.29

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito de Jamiltepec del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$96,388,778.14
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,046,736.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$53,768.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,268.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$213.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$213.00

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$638,560.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$633,560.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$352,195.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$352,195.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$95,342,042.14
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$39,391,471.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,014,161.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$22,114,137.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$606,539.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$392,420.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$200,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$188,876.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$742,846.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$92,473.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$22,990.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$17,029.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$55,950,565.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$38,346,052.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$17,604,513.14
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$6.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito Jamiltepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo V
 Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$96,388,778.14	\$8,629,390.54	\$8,660,015.54	\$8,675,095.54	\$8,696,515.54	\$8,696,228.54	\$8,691,017.54	\$8,698,816.54	\$8,687,997.54	\$8,689,416.54	\$8,683,365.54	\$4,798,908.34	\$4,782,010.40
Impuestos	\$53,768.00	\$0.00	\$400.00	\$7,600.00	\$3,950.00	\$9,450.00	\$3,950.00	\$9,950.00	\$3,850.00	\$9,050.00	\$3,850.00	\$1,318.00	\$400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,500.00	\$0.00	\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$32,268.00	\$0.00	\$0.00	\$2,600.00	\$3,950.00	\$3,950.00	\$3,950.00	\$4,950.00	\$3,850.00	\$3,850.00	\$3,850.00	\$1,318.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$213.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$213.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$213.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$213.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$638,560.00	\$45,120.00	\$43,070.00	\$50,750.00	\$75,520.00	\$69,620.00	\$70,020.00	\$72,120.00	\$67,100.00	\$63,520.00	\$62,320.00	\$15,400.00	\$4,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$633,560.00	\$45,120.00	\$43,070.00	\$49,750.00	\$74,520.00	\$68,620.00	\$69,020.00	\$71,120.00	\$67,100.00	\$63,520.00	\$62,320.00	\$15,400.00	\$4,000.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$352,195.00	\$0.00	\$32,275.00	\$32,275.00	\$32,775.00	\$32,275.00	\$32,775.00	\$32,275.00	\$32,775.00	\$32,375.00	\$32,925.00	\$32,325.00	\$27,145.00

Productos	\$352,195.00	\$0.00	\$32,275.00	\$32,275.00	\$32,775.00	\$32,275.00	\$32,775.00	\$32,275.00	\$32,775.00	\$32,375.00	\$32,925.00	\$32,325.00	\$27,145.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$400.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$800.00
Aprovechamientos	\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$95,342,042.14	\$8,584,270.54	\$8,584,270.54	\$8,584,270.54	\$8,584,270.54	\$8,584,270.54	\$8,584,272.54	\$8,584,271.54	\$8,584,272.54	\$8,584,271.54	\$8,584,270.54	\$4,749,665.34	\$4,749,665.40
Participaciones	\$39,391,471.00	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.58	\$3,282,622.62
Aportaciones	\$55,950,565.14	\$5,301,647.96	\$5,301,647.96	\$5,301,647.96	\$5,301,647.96	\$5,301,647.96	\$5,301,647.96	\$5,301,647.96	\$5,301,647.96	\$5,301,647.96	\$5,301,647.96	\$1,467,042.76	\$1,467,042.78
Convenios	\$6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$1.00	\$2.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Jamiltepec, Distrito Jamiltepec, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.